

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Caracas (Venezuela), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 17 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 28 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Caracas, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.—González.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos de la tarde, resultan las siguientes

invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Baracaldo.....	9	1	De días anteriores.
Bilbao.....	5	2	Idem.
Gallarta, y barrios de Labarta y Pucheta..	40	1	Idem.
Musques.....	5	2	Idem.
San Salvador del Valle y barrio de la Arboleda.	6	1	»
Santurce y barrio de Ortuella	8	2	De días anteriores.
Sestao.....	2	»	»
TOTAL....	45	9	

Madrid 1.º de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta del 2 de Octubre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2769

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiéndose dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, que se proceda á la subasta para contratar la publicación del *Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales* de esta provincia; esta Delegación en providencia de esta fecha, ha acordado señalar el día 15 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana para que tenga efecto la pública licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Tarragona 30 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales de esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales* por término de dos años insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que

radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión de continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de ochenta y en los casos excepcionales que mayor número pueda convenir, se le señalará previamente por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales, á quien en uno y en otro caso se entregarán dentro del término fijado en la anterior condición.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista, por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento

administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda amortizable del 4 por 100.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, y lleve el adjudicatario la condición que precede.

10.^a No se admitirá postura que exceda de 7 céntimos de peseta el pliego de impresión.

11.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, papel de la clase 12.^a con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente esta Delegación á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que recaiga la aprobación superior y aceptación correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.^a En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.^a El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.^a La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda,

Administrador de Hacienda y Abogado del Estado.

15.^a El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.^a La publicación del *Boletín de ventas* no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de la provincia siempre que se considere conveniente.

17.^a Los derechos de subasta, gastos de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición

Don N. N...., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de ventas de bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma)

Núm. 3770

Circular

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden circular fecha 1.^o de Agosto próximo pasado, que se dicten las órdenes oportunas para que pueda efectuarse la cobranza de los recargos municipales, en unión de las cuotas para el Tesoro, correspondientes á la contribución territorial del actual año económico, á tenor de lo que previene la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia que hayan utilizado el expresado recargo remitan sin pérdida de momento á la Administración de Hacienda de la misma los recibos talonarios y matrices, debidamente llenadas, correspondientes á los trimestres segundo, tercero y cuarto, en unión de la factura ó lista cobratoria que, aprobada por la citada Administración, debe obrar en poder de las respectivas Alcaldías.

Como de la falta de cumplimiento del servicio que se ordena pudieran irrogarse graves perjuicios al Tesoro por la demora en la cobranza de los tributos que por el concepto antes indicado le corresponden, encarezco á las citadas Corporaciones municipales y muy especialmente á los Alcaldes Presidentes de las mismas, que tan pronto reciban el periódico oficial en que se inserte la presente circular dispongan la remisión de los documentos de referencia; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro el plazo improrrogable de cinco días, me veré en el sensible caso de adoptar contra los mismos las medidas de rigor determinadas por instrucción, siendo una de ellas la de responsabilidad del importe total de los trimestres, tanto de cupo para el Tesoro como de recargo municipal, que por su negligencia ó abandono dején de realizarse en época oportuna.

Tarragona 3 de Octubre de 1893.—Ricardo de Medina.

Núm. 2771

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Hay algunos Ayuntamientos, aunque pocos, que olvidando sus deberes han dejado de ingresar en el mes que ha terminado los descubiertos que tienen con la Hacienda por el concepto de consumos, tanto por resultas, como por ampliación y corriente, mediando la circunstancia especial sobre éstos de que no habiendo formado los repartos en tiempo oportuno, alcanza la responsabilidad individual á los Concejales que componen dichas Corporaciones, según lo dispuesto en el art. 5.^o, letra G. de la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888, así como también por lo que respecta á los anteriores, tiene aplicación lo preceptuado en el art. 51 de la citada instrucción.

Al objeto, pues, de evitar la adopción de dichas medidas y confiando en que las Corporaciones sabrán no hacerlas necesarias, ha creído conveniente esta Tesorería llamar la atención de los que se hallan en descubierto, advirtiéndoles que muy en breve van á instruirse expedientes en averiguación de los hechos para proceder contra los verdaderos responsables á la realización de aquéllos por la vía ejecutiva de apremio; en la inteligencia de que los que desatendiesen sus ineludibles obligaciones para con la Hacienda, se les hará sentir todo el rigor de la ley, por doloroso que sea á esta oficina y á la Delegación emplear con ellos los medios coercitivos que determinan é imponen los aludidos preceptos reglamentarios.

Tarragona 3 de Octubre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 3772

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon de minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Octubre en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Aleixar.—Días 6 al 8, de ocho á doce de la mañana, local Casas Consistoriales, Recaudador D. José Capdevila.

Ribarroja.—Días 7 al 9, de ocho á doce, local id., Recaudador D. Jaime Vives.

Tarragona 3 de Octubre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 3773

Don Miguel Serra Pere, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rojals, Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, y terminará á las doce de la misma, con su-

jeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rojals 3 de Octubre de 1893.—Miguel Serra.

Núm. 3774

Don Juan Solé Domingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Secuita,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 8 del corriente y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Secuita 1.^o de Octubre de 1893.—Juan Solé.

Núm. 3775

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Arbós

Formado por los repartidores el reparto de consumos de esta villa para el actual ejercicio se hallará de manifiesto por ocho días, en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado y durante dicho término se presenten las reclamaciones que se consideren justas.

Arbós 29 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Juan Font.

Núm. 3776

El reparto gremial de líquidos de esta villa en el actual ejercicio se halla terminado y de manifiesto, por ocho días, en la Secretaría municipal para cuantos deseen examinarlo y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que consideren necesarias.

Arbós 29 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Juan Font.

Núm. 3777

Hallándose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa para el actual ejercicio se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que consideren asistirlas.

Arbós 29 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Juan Font.

Núm. 3778

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Terminado el reparto de consumos y sal de esta villa formado por la Junta repartidora para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Santa Bárbara 1.^o de Octubre de 1893.—El Alcalde, Miguel Sabaté.

Núm. 3779

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Amella

Terminado por la Junta repartidora de consumos el reparto del mismo

para el actual ejercicio, estará de manifiesto al público durante el término de ocho días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados enterarse, á todas horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Amella 2 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Pijuan.

Núm. 3780

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Terminados los repartimientos de arbitrios extraordinarios y floxera de este distrito municipal del corriente año económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Capsanes 2 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Quintana.

Núm. 3781

Don José Oliva y Ferré, Alcalde constitucional de Figuerola,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.^a del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1893-94, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Figuerola 29 de Septiembre de 1893.—José Oliva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3782

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Gandesa.

En virtud de haber fallecido Sebastián Badía Bausili, vecino que fué de Flix, y demandado en el juicio declarativo de mayor cuantía que fué rescisión de un contrato de compraventa insta el Procurador D. José Meix, en nombre de D. Agustín de Castellví y Domenech, se citó por medio de edictos á los herederos ó causa-habientes de aquél para que dentro el plazo de treinta días se personasen en el mencionado juicio, y como no lo hayan verificado, por auto del día de ayer y á instancia de la parte actora se les declaró en rebeldía, mandándose siga el pleito su curso, notificándose en los estrados del Juzgado los demás proveídos que se dicten. Lo cual de orden de S. S. y á los efectos legales se hace público por medio del presente edicto; apercibiéndose á los herederos ó causa-habientes del expresado Sebastián Badía Bausili, que de no personarse en los referidos autos les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Valentín Faura.

